

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTO.—CARRETERAS.—EXPROPIACION

Obras públicas.—Provincia de Oviedo.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la Travesía de Luarca. Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 49.—Distrito municipal de Luarca.—D. Justo Fernández García, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que D. José Pérez y Pérez, vecino de Luarca, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la finca llamada la Figalona, término municipal de Luarca, partido judicial de... la extensión superficial de seis áreas y noventa centímetros predio urbano quedando incluida en esta superficie una parcela a la derecha de 2,36 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 49.

La cabida total de la finca es de dieciocho áreas y sus linderos son: Norte, Godofredo Alvarez Cascos; Sur, Carlos Pérez y Puerto Luarca; Este, Herederos de J. Pérez y otros; Oeste, Godofredo Alvarez Cascos y otro.

El producto en venta por cada año es de...

La contribución que por la misma se paga...

La riqueza imponible, conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de...

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible asciende a...

La expropiación interesa a la finca sin dividirla.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al

propietario para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de dos mil ochocientos cuarenta y dos pesetas y ochenta céntimos.

Oviedo, 28 de Febrero de 1919.—El Perito de la Administración, Justo Fernández.

Y siendo desconocida la vecindad actual del propietario, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Luarca para que sirva de notificación al interesado, advirtiéndole que transcurrido el plazo de quince días sin que haga reclamación alguna, se le declarará conforme con la cantidad señalada por el perito para la ocupación de su finca.

Oviedo, 5 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla

Obras públicas.—Provincia de Oviedo.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la travesía de Luarca.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 4.—Distrito Municipal de Luarca.—don Justo Fernández García, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que D. José González García, vecino de B. Aires, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica llamada Redomillos, término municipal de Luarca, partido judicial de la extensión superficial de cuarenta y dos centímetros de terreno de cultivo, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 4.

La cabida total de la finca es de dieciocho áreas y sus linderos son: Norte, herederos de José Suárez; Sur, los mismos; Este, herederos de Pedro Pérez; Oeste, Ramón Fernández.

El producto en venta por cada año de la finca es de...

La contribución que por la misma se paga...

La riqueza imponible, conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de...

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a...

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuarenta y tres pesetas y veintitres céntimos.

Oviedo, 28 de Febrero de 1919.—El Perito de la Administración, Justo Fernández.

Y siendo desconocida la vecindad actual del propietario, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Luarca para que sirva de notificación al interesado, advirtiéndole que transcurrido el plazo de quince días sin que haga la reclamación que estime procedente, se le declarará conforme con la cantidad señalada por el perito para la ocupación de su finca.

Oviedo, 5 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla
R. al núm. 414

Obras públicas.—Provincia de Oviedo.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de La Travesía de Luarca.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 28.—Distrito Municipal de Luarca.—don Justo Fernández García, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a los herederos de don Manuel Fernández Fernández, vecinos de Villar, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica llamada Toncaltina, término municipal de Luarca, partido judicial de... la extensión superficial de siete centímetros de terreno ocasionándose la remoción de 11 metros lineales de paredilla, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 28.

La cabida total de la finca es de siete áreas y sus linderos son: Norte, camino; Sur, id.; Este, Constantino Arango; Oeste, finca del Hospital.

El producto en venta por cada año de la finca es de...

La contribución que por la misma se paga...

La riqueza imponible conforme el resultado de los datos oficiales, está representada por la cantidad de...

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a...

La expropiación interesa a la finca por el Norte.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de veinticinco pesetas y setenta y cinco céntimos.

Oviedo, 28 de Febrero de 1919.—El Perito de la Administración, Justo Fernández.

Y siendo desconocida la vecindad actual de los propietarios, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Luarca, para que sirva de notificación a los interesados, advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días, sin que hagan reclamación alguna, se les declarará conformes con la cantidad señalada por el perito para la ocupación de su finca.

Oviedo, 5 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla
R. al núm. 415

EDICTO.—CARRETERAS.—EXPROPIACION Rectificada por la Alcaldía de Salas la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la variación introducida en el origen de la carretera del kilómetro 34 de la de Villalba a Oviedo al kilómetro 18 de la de Beimonte a San Esteban de Pravia, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique la expresada relación rectificada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que se crean interesados puedan exponer ante la Alcaldía de Salas, y dentro del plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1919.

El Gobernador,
Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Salas, con motivo de la variación en su origen.

La Pedrera, a prado y tierra, de los herederos de Antonio Valle, vecinos de Madrid, colono Ricardo Rosal, vecino de Cabillo, en Salas.

La Pedrera, a prado, de Indalecio Corugedo, vecino de Grado, colono Juan García, vecino de Barrudo, en Salas.

El Hortin, a prado, de José Suárez, vecino de Barreiro, Salas, colono Juan Alvarez, de Barrudo, en Salas.

El Hortin, a prado, de Manuel González, de Doriga, en Salas, colono Juan Alvarez, de Barrudo, en Salas.

La Pedrera, a prado, de Antonio Valle, vecino de Madrid, colono Maximino Alvarez, de Barreiro, en Salas.

El Banzón, a prado, de Indalecio Corugedo, de Grado, colono Ramón Rodríguez, de Loreda, en Salas.

La Pedrera, a prado, de Manuel González, de Barreiro, en Salas, colono el propietario de Barreiro, en Salas.

La Pedrera, a prado, de Manuel González, de Barreiro, en Salas, colono el propietario.

La Pedrera, a prado, de José Menéndez, de Barreiro, en Salas, colono el propietario.

Prado Nuevo, a prado, de Celestina de la Grana, de Loreda, en Salas, colono el propietario.

Prado Nuevo, a prado, de José Rodríguez, de Barrudo, en Salas, colono el propietario.

Prado Nuevo, a prado, de José Menéndez, de Barrudo, en Salas, colono el propietario.

La Hortina, a tierra de labor, de Indalecio Corugedo, vecino Grado, colono Manuel Grana, de Loreda, en Salas.

La Hortina, a tierra de labor, de Josefa Diaz, de Barrudo, en Salas, colono la propietaria.

La Hortina, a tierra de labor, de Indalecio Corugedo, de Grado, colono Manuel Grana, de Loreda, en Salas.

La Hortina, a tierra de labor, de Indalecio Corugedo, de Grado, colono Manuel Grana, de Loreda, en Salas.

La Hortina, a prado, de Indalecio Corugedo, de Grado, colono Manuel Grana, de Loreda, en Salas.

Llano de Barrudo, a tierra de labor, de Indalecio Corugedo, de Grado, colono José Menéndez, de Loreda, en Salas.

Llano de Barrudo, a prado, de José de la Grana, de Loreda, en Salas, colono el propietario.

Salas, 24 de Enero de 1919.—El Alcalde, J. Rebaque.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Oviedo.—Pleito número 2.133: D. Salvador Martínez Marin y otros contra las Reales órdenes expedida por el Ministerio de la Gobernación v P. del C. de M. en 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre reconocimiento de servicios prestados al Estado para su antigüedad.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica

de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Febrero de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

LISTA definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho a elección de compromisarios para la de Senadores, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales:

D. Celestino García Aguirre.
Paulino Suárez Fernández.
Antonio Rodríguez Fernández.
José Torre Suárez.
Cayetano Busto Alvarez.
José Cuervo González.
José Arces Alvarez.
Indalecio Estrada Fernández.
Emilio Fernández Suárez.
José López López.
Valeriano Velázquez Grana.
Manuel Fernández Tamargo.
Hay una vacante.

Contribuyentes:

D. José M.ª López Aguirre.
Romero Fernández López.
Baldomero González González.
Carlos López Sierra.
Cayetano Alvarez Fernández.
Angel García García.
Manuel Marcos Fernández.
Francisco Aguirre Menéndez.
Juan Fernández Fernández.
Francisco Cuervo Cuervo.
Antonio García Fernández.
José Fernández Gutiérrez.
Ramón García Rivera.
Cesáreo Valdés Granda.
Celestino Vega Alvarez.
Francisco Vega Alvarez.
Joaquín Rodríguez García.
Fernando Cuervo Velázquez.
Francisco Valdés Valdés.
Severino Bernardo Vega.
Rafael González Fernández.
Evaristo López Fernández.
Fernando Alvarez Ribón.
Manuel López Bancas.
José García López.
Manuel García Fernández.
Atanasio Fernández Valcárcel.
Benito Fernández González.
Ceferino González González.
Evaristo Menéndez López.
Benito Cuervo Rodríguez.
José Fernández Zarza.
Cipriano Alvarez Arias.
Manuel Gutiérrez Velázquez.
José García Robés.
Faustino González González.
José López Fernández.
José Fernández López.
Antonio Colao Cuervo.
Manuel Arias Riesgo.
Francisco López Menéndez.
Angel Rodríguez Rodríguez.
José Bernardo Cuervo.
José Rodríguez Fernández.
Manuel Cuervo Fernández.

D. Isidro Sama Granda.
Francisco Alvarez Velázquez.
Antonio González González.
Cesáreo Rodríguez García.
José M.ª Alvarez Alvarez.
Froilán Vázquez Arias.
Faustino G. Carbajal.

Grullos de Candamo, a 30 de Enero de 1919.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 421

Alcaldía de Somiedo

LISTA de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para Senadores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y siguiente de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Faustino Alvarez y González.
Daniel Flórez Flórez.
Gaspar Rodicio Vega.
Agustín B. Lorenzo Fervienza.
Bernardino Fernández Caunedo.
José Calzón García.
Manuel Alvarez Feito.
José López Pérez.
Carlos Alvarez Alvarez.
José Peláez López.
José García Fidalgo.
Manuel González Bérdasco.
Eduardo Riesco Rodríguez.

Contribuyentes

D. Manuel Alvarez González.
Servando López Peláez.
Joaquín Bérdasco González.
Salustiano Caunedo Alvarez.
José García Gutiérrez.
Benjamin Menéndez Sierra.
José González Blasón.
Antonio Feito Alvarez.
Santiago López Martínez.
José González González.
Manuel Otero Otero.
Antonio Alvarez Flórez.
Baldomero Abol García.
Jenro González Blasón.
Aquilino Fernández González.
Saturnino Lorenzo Alonso.
Narciso Sierra Argüelles.
Ildefonso Alvarez Prieto.
Nicolás García Otero.
José González González.
Serafin Riesco Rodríguez.
José Alvarez Fidalgo.
Ceferino González Menéndez.
Antonio Gutiérrez Alvarez.
Celestino García Gutiérrez.
Rudesindo Galán Galán.
José González Fidalgo.
Ramiro Menéndez García.
José Martínez Menéndez.
Ramiro Martínez Riesco.
Ignacio Fernández Caunedo.
José Martínez Caunedo.
Servando López Martínez.
Antonio Menéndez Cano.
Rogelio Riesco.
Felipe Menéndez Pérez.
Alvaro Galán Riesco.
Celso Alvarez González.
Manuel Suárez Magadán.
Jenaro Menéndez Bérdasco.
José Alvarez Colado.
Joaquín Gancedo González.
Ceferino Menéndez Colado.
Joaquín González Alvarez.
Romero Menéndez González.
Leonardo López López.
José Menéndez Reguero.
Faustino Calzón Fidalgo.
José García Calzón.
Adriano Lana Lana.
Antonio González Menéndez.
Victor Sierra Rodríguez.

Pola de Somiedo, Febrero 3 de 1919.—El Alcalde, Faustino Alvarez.
R. al núm. 422.

Alcaldía de Llanera

LISTA de los individuos que componen este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a ser electores para compromisarios, la cual se publica en virtud de lo prevenido en el artículo 29 de la ley electoral para Senadores.

Concejales

D. Joaquin Palacio Muñiz.
Manuel Vega Alvarez.
Bonifacio Alvarez Fernández.
José Suárez Campo.
José González Solares.
José Sala Candamo.
Remigio Río Fernández.
Vicente Fernández y Fernández.
José del Busto Rodríguez.
Victor Rodríguez Ablanado.
José Rodríguez García.
Eugenio Rodríguez Pérez.
Ramón Flórez Gutiérrez.
Manuel Alonso Rodríguez.

Contribuyentes

D. Froilán Menéndez Prado.
Manuel Martínez Díaz.
José Rodríguez Fernández.
Casildo López Martínez.
Enrique Alvarez Muñiz.
Manuel Rodríguez García.
Ramón Martínez Alvarez Campa.
Severino López Martínez.
Manuel Díaz del Río.
Ramón Martínez López.
Manuel Pérez Valdés.
Julio Rodríguez González.
Celestino López Alonso.
Vicente Martínez Alvarez.
Vicente Suárez Rivera.
Florentino Prado Trabanco.
Constantino Alonso y Alonso.
José Fernández Díaz.
Prudencio Alvarez González.
Manuel Rodríguez Fernández.
José Fernández Morán.
José Pérez Rodríguez Rojo.
José Alonso Suárez.
José Muñiz Alvarez.
José Manso Alvarez.
José Suárez Rodríguez.
Bernardo Llano Diaz.
Celestino Díaz Alvarez.
José Alonso Granda.
Guillermo Toca Beretervide.
Manuel Fernández Ruiz.
Joaquín Fernández y Fernández.
Antonio González Pérez.
Bernardo García Alvarez.
Aurelio García Díaz.
Jesús Rodríguez Rodríguez.
Francisco Campa González.
Victor Ablanado Carballo.
Casimiro Menéndez.
Ramón Iglesia Alonso.
Tomás González Vega.
Enrique Iglesia González.
José Díaz Alvarez.
Manuel Alvarez Suárez.
Celestino Menéndez.
Francisco López Menéndez.
José Alvarez Díaz.
Manuel Rodríguez Casaprin.
Elviro Martínez.
Celestino Alonso Menéndez.
Celestino Rodríguez.
José Menéndez González.
Laureano Cuervo Carreño.
José Díaz Suárez.
Manuel Fernández San Clemente.
Modesto Díaz Martínez.
José Fuica Martínez.
José Fernández Alonso.
Ramiro Díaz Menéndez.
José Alvarez Labiada.
Y para publicar como definitiva en el periódico oficial de la provincia expido la presente en Llanera y Febrero 1.º de 1919.—El Alcalde, Joaquin Palacios.
R. al núm. 424.

Depositaria de fondos municipales de Amieva

Segundo trimestre de 1918

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7.402	15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	"	"
CARGO.	7.402	15
Data por pagos verificados en igual trimestre.	969	78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	6.432	37

SEGUNDA PARTE.— CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	"
4.º Beneficencia.	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"
8.º Resultas.	7.402,15	"	7.402,15
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
10 Reintegros.	"	"	"
11 Varios.	"	"	"
12 Ampliación.	"	"	"
Cargo	7.402,15	"	7.402,15
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	100,00	100,00
2.º Policía de seguridad.	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	"	"	"
4.º Instrucción pública.	"	"	"
5.º Beneficencia.	"	"	"
6.º Obras públicas.	"	"	"
7.º Corrección pública.	"	"	"
8.º Montes.	"	"	"
9.º Cargas.	"	489,78	489,78
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	200,00	200,00
12 Resultas.	"	180,00	180,00
13 Devoluciones.	"	"	"
14 Ampliación.	"	"	"
Data	"	969,78	969,78

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la Cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sames a 30 de Junio de 1918.—El Depositario,

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Sames, a 30 de Junio de 1918.—El Secretario, José María López Villar.—
Visto bueno.—El Alcalde, Fuente.

Alcaldía de Leitriegos

MES DE DICIEMBRE DE 1918

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Ptas.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento	1.192	00
Policía de seguridad	"	"
Policía urbana y rural	"	"
Instrucción pública	246	45
Beneficencia	8	50
Obras públicas	"	"
Corrección pública	38	05
Montes	64	02
Cargas	681	99
Obras de nueva construcción	"	"
Imprevistos	165	26
Resultas	"	"
Devoluciones	"	"
Varios	"	"
TOTAL	3.116	24

Leitriegos 31 de Diciembre de 1918.
—El Secretario-Contador, José Rodríguez.
—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Sierra.
R. al núm 366.

Alcaldía de Sariego

LISTA de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por contribuciones directas, que tienen derecho a ser electores para Compromisarios, la cual se publica en virtud de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley Electoral para Senadores.

Concejales:

D. Faustino Sánchez Parajón.
Gaspar Gutiérrez González.
Cándido Peña Gutiérrez.
Francisco Rimado Ordiales.
Rosendo Arboleya San José.
Antonio Hortal Rebollar.
Nemesio Zapatero Ceñal.
Vicente Perón Rodríguez.
Francisco Montes Palacio.

Contribuyentes:

D. José Fernández Cubillas.
Simón González Villamil.
Salvador Berros Ceñal.
José Cifuentes Mallela.
José Berros Rodríguez.
Francisco Cubillas Parajón.
Manuel Prida Bastián.
Dionisio Bastián Vigil.
Maximiliano Cubillas Parajón.
Feliciano Fernández Bastián.
Victoriano Sierra Hórreo.
Celestino Cifuentes Bastián.
Vicente Arboleya San José.
José Hortal Rebollar.
José Prieto Medero.
Ricardo Fernández Fernández
Manuel Vigil Montequín.
José Prieto Fernández.
José Arboleya Fernández.
Manuel Sopena Cubillas.
Manuel Vigil Parajón.
Manuel Vega Corujo.
Eulogio Vega Campo.
Severino Vigil Medina.
Juan Sopena Friera.
Rufino Alonso Villa.
Francisco Hortal Rebollar.
Celestino Cifuentes Prieto.
Baltasar Cifuentes Ordiales.

Manuel Riva Ardisana.
Francisco Rodríguez Fernández.

Atilano Hortal Laviada.
Benigno Diego Diego.
Generoso Menéndez.
Francisco Pérez García.
Miguel Perón Vigil.
Consistoriales de Sariego, a treinta y uno de Enero de mil novecientos diecinueve.—El Teniente Alcalde, Cándido Peña.
R. al núm. 420

Agencia ejecutiva de Siero

EDICTO

D. Victorino Zuazua Pérez, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de la zona de Siero.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Antonio Fernández Campa y Fernández Reguera, vecino que fué de la Corredoria, en el concejo de Oviedo, por débitos de contribuciones y por débitos de Derechos Reales, según liquidación número 592, y cuyos descubiertos ascienden a 583 pesetas 29 céntimos por Derechos Reales, y 24 pesetas 40 céntimos por contribuciones de los años 1902 al 1918, más los recargos y gastos causados en el procedimiento de apremio, se ha dictado, con fecha 6 del actual, la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho el deudor que anteriormente se mencionan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los bienes inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, y a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe total de su tasación.

Lo que hago público por medio del presente edicto convocando licitadores a dicho acto, y advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta que ésta se verificará en las oficinas de la Recaudación de Contribuciones y Agencia ejecutiva, sita en la calle de las Campas, núm. 1, bajo, de la villa de Pola de Siero, y que establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Primera. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

1.ª Rústica a labor conocida con el nombre de «La Nozalera de Arriba», sita en el lugar de Lugones, parroquia de dicho nombre, en la cabida de veinticinco áreas y dieciséis centiáreas, que linda al Saliente con bienes de D. Joaquín Estrada Nora, al mediodía con sebe y calleja, y por el Poniente y Norte más bienes de D. Matías Estrada Nora.

2.ª Casería denominada del

«Carballo», radicanteen Lugones, compuesta de las fincas siguientes: Casa terrena señalada con el número trece, ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados, y linda por la derecha, izquierda, frente y espalda, con bienes de don Antonio Fernández Campa.

Finca de tres días y medio de bueyes a labor y prado, o sean cuarenta y ocho áreas, contigua a la casa anterior, y linda la tierra Oriente prado de D.^a Adela Secades, antes su padre D. Ramón y D.^a Teresa Estrada; Norte bienes de la misma María Estrada; Sur o mediodía el ferrocarril que va de Oviedo a Gijón, y Poniente con D. Claudio Polo.

Y otra finca llamada «La Huerta», que tiene de cabida cuatro días de bueyes y linda Oriente ferrocarril Norte, más de Agustín Secades, Sur con la carretera de Avilés, y Poniente con la misma carretera y calleja.

De esta finca de tres días y medio de bueyes se exceptúa veintiseis áreas, que fueron dadas en permuta a D. Claudio Polo.

2.^a Que los deudores, o sus causahabientes y acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del expediente.

3.^a Que los títulos de propiedad de las fincas embargadas están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen en la Mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio total de la adjudicación.

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

7.^a Que las fincas que quedan descritas fueron peritadas y tasadas para su enajenación en 2.240 pesetas.

8.^a Que serán posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de su tasación.

Siero, a 7 de Febrero de 1919.—El Agente ejecutivo, Victorino Zuazua.

R. al núm. 429

Audiencia territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de

lo Civil dictó la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivo dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintiuno de Enero de mil novecientos diecinueve.—En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, seguidos entre partes, de la una como demandantes D. José Vázquez López, mayor de edad, casado, agente de reclamaciones y vecino de Gijón, representado en esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo y defendido por el Abogado D. José Buylla, y de la otra, como demandada y apelada, la Compañía de caminos de hierro del Norte de España, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendido por el Abogado don Carlos de la Torre, sobre pago de dosmil setecientos veinte pesetas, en cuyo pleito también fué demandante D. Jesús Sánchez Manchelar, representado por su estado de rebeldía, por los Estrados del Tribunal.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Occidente de Gijón, en veintitres de Agosto último, por la cual declaró:

Primero. Haber lugar a la excepción de falta de acción en el demandante D. Jesús Sánchez Manchelar, alegada por la parte demandada para interponer la demanda origen de este litigio.

Segundo. Desestimó la demanda entablada por D. José Vázquez López y D. Jesús Sánchez Manchelar, contra la Compañía de caminos de hierro del Norte de España, y absolvió de la misma a dicha Compañía reservando al demandante D. José Vázquez López las acciones correspondientes contra el verdadero responsable de la avería; y

Tercero. Condenó a dichos demandados al pago de todas las costas y gastos del pleito; é imponemos al apelante las costas causadas en esta Superioridad por virtud de la apelación.

Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del D. Jesús Sánchez Manchelar, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, acompañando los autos originales a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado, José Sabas Izaguirre, Benigno Sánchez, José Mosquera Montes, Mariano García.»

Para que conste y tenga su efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo 7 de Febrero de 1919. Angel A. Morán.

R. al núm. 420

SECCION JUDICIAL

Juzgado de El Franco

Don José Rodríguez Campoamor, Juez municipal de El Franco.

Hago saber: Que en trámite de ejecución de sentencia, y para pagar a D. Zoilo Murias Lastra, pensiones forales que le adeuda don Modesto Fernández García Presno, se embargó la finca siguiente:

Labradía, su nombre Casa-Vieja, sita en Villalmarzo, donde dicen Sierra de Barreiras, cabida aproximada cuarenta y siete áreas; linda en labradío por el Norte de herederos de Ramón y Luis Méndez; Sur, de José María Fernández; Este, de herederos de Vidal Sierra, e inculto del ejecutado por el Oeste. Valorada en mil pesetas.

Por providencia de esta fecha acordé sacar dicho inmueble a pública subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar en este Juzgado, a las diez del día seis de Marzo próximo.

Los títulos con que habrán de conformarse quienes liciten, se hallan de manifiesto en Secretaría.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en La Caridad a siete de Febrero de mil novecientos diecinueve.—José Rodríguez.—D. S. M.—Vicente García.

R. al núm. 431

Don José Rodríguez, Juez municipal de El Franco.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada contra el rebelde D. Ramón Moratinos y Mollo, y para pago de cantidad a don Francisco Campoamor, de esta vecindad, aquél en paradero ignorado, se han embargado los derechos reales siguientes:

El dominio directo, concepto foro, representado por el derecho a cobrar anualmente de D.^a Severiana Méndez, de Viavelez, seis medidas de trigo, que gravan finca labradía, nombrada Binteiro o Vallés, en la Sierra de La Caridad, cabida aproximada treinta áreas; linda en más labradío, al Norte de herederos de Bernabé Fernández; Sur, de los de Fernando Méndez; Este, de Ramón Pérez; Oeste, de viuda de Pedro San Julián. Tasado en trescientas setenta pesetas.

Igual derecho representado por el de cobrar dos medidas de trigo al año, de Carmen Canel, de Viavelez, que afectan a labradío Lleiros, donde el anterior, de diez áreas próximamente; linda con más labradío por Norte de José Monteavaro; Sur, de Engracia Méndez; Este, de Leocadia López; Oeste, de Aurelia Rico y herederos de Francisco Arias. Valorado en 120 pesetas.

Por providencia de hoy acordé subastar públicamente los rela-

cionados derechos, cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia, a las once del día seis de Marzo próximo.

No existen títulos de propiedad. Los licitadores consignarán previamente, en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

La Caridad 7 de Febrero de mil novecientos diecinueve.—José Rodríguez.—P. S. M.—Vicente García.

R. al núm. 430

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GOMEZ FUGAZAGA, Victoria-no, natural de Bilbao, comparecerá dentro del término de seis días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para prestar declaración en causa por hurto de 150 pesetas, instruida por dicho Juzgado.

410.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ RIESGO, Jesús, de 22 años, soltero, hijo de Severino y Eustaquio, natural y vecino de Lavin, en Salas (Belmonte), que se fugó de este Hospital el día 7 de Noviembre próximo pasado; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Oviedo, Secretaria del Sr. López Planas, con objeto de constituirse en prisión, en causa seguida contra el mismo por quebrantamiento de condena.

418.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo